

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 Abril de 1839.)

Diputacion Provincial.

Circular núm. 1163.

En 1.º de Octubre último ha empezado á correr el segundo año en que rige la ley de 14 de Agosto de 1841, que arregla la manera de sostener el Culto divino y sus Ministros. Con arreglo á sus disposiciones, y á las de la instruccion de 31 del propio mes, han debido ya todos los Ayuntamientos remitir á esta Diputacion provincial los presupuestos y repartos vecinales de las cantidades necesarias para atender al Culto parroquial y reparacion de los Templos. La mayor parte no lo han hecho, y la Diputacion en sus últimas sesiones, temiendo que por esta causa quedaren desatendidas tan sagradas obligaciones interin se ecsaminaban y aprobaban los espresados trabajos resolvió lo siguiente:

Se autoriza á todos los Ayuntamientos, para que con sugesion á los presupuestos y repartos vecinales aprobados por la Diputacion para sostener el Culto parroquial y reparar los Templos en el año vencido en fin de Setiembre último, cobren anticipadamente un semestre á buena cuenta de lo que se conceda para los propios fines en el que va corriendo, sin perjuicio de remitir inmediatamente los nuevos presupuestos y repartos para que se autoricen con la premura que corresponde.

Lo que por acuerdo de la Diputacion comunico á VV. para su inteligencia y fi-

nes consiguientes.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 13 de Diciembre de 1842.—E. I. G. P. I.: Presidente, Agustin de Chinchilla.—Rafael Levenfeld, Secretario.—Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de la provincia.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 1161.

En el Juzgado de primera instancia de Castuera se sigue causa contra cuatro malhechores desconocidos que robaron dinero y otros efectos de quincalla á Antonio Pino y su muger vecinos de Almaden, ignorandose el paradero de dicho matrimonio. Los Sres. Alcaldes Constitucionales cuidaran de que si en algunos de los pueblos de esta provincia se hallase el mencionado matrimonio dará parte sin demora á dicho Juzgado. Córdoba 30 de Noviembre de 1842.—E. I. G. P. I.: Agustin Chinchilla.

Intendencia de Córdoba.

Circular núm. 1164.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles con la fecha que se nota, me dice lo siguiente.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general en 1.º del corriente la resolucion siguiente.—Excmo. Sr. Conformandose el Regente del Reino con el

parecer de esa Direccion general, y en uso de las facultades que le concede el artículo 3.º de la ley de Aduanas y Aranceles de 9 de Julio del año proximo pasado, S. A. se ha servido habilitar el surgidero de Puente Mayorga, en la provincia de Cadiz, para el Comercio de Cabotaje, en los mismos terminos que lo estaba antes de la publicacion de la referida ley. De orden de S. A. lo participo á V. E. para su noticia y fines correspondientes. —Y la Direccion lo traslada á V. S. para su inteligencia y de las Oficinas de esa provincia disponiendo ademas se inserte en el Boletin oficial de la misma á fin de que llegue á noticia del comercio:—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1842.—Agustin Fernandez de Gamboa.”

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento del comercio. Córdoba Diciembre 10 de 1842.—Agustin de Chinchilla.

Circular núm. 1065.

La Direccion general de Rentas Unidas, con la fecha que se nota, me dice lo siguiente.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 24 de Noviembre último, ha comunicado á esta Direccion general la orden siguiente.

El Regente del Reino se ha enterado de la consulta de esa Direccion preguntando si se han de formar expedientes de fallidos por la contribucion extraordinaria de guerra de ciento ochenta millones decretada por las Cortes con fecha 30 de Julio de 1840; y en caso afirmativo qué autoridad ha de examinar y aprobar los que resulten, contrayéndose á la consulta del Intendente de Málaga respecto al que formó al Ayuntamiento Constitucional de Casarabonela. En consecuencia se ha servido S. A. resolver que si en igual caso que dicha corporacion se hallan otras de su clase, se instruyan dichos expedientes y que las cuotas fallidas se exijan por medio de un reparto supletorio que harán las respectivas Diputaciones provinciales entre los Ayuntamientos y estos entre los contribuyentes, del mismo modo que se verificó con la contribucion extraordinaria de seiscientos millones; y que á este fin comunique esa Direccion general á los Intendentes de las provincias del Reino la orden oportuna para que así se ejecute en donde como en Málaga aparezcan cuotas fallidas por dicho concepto. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su noticia y fines consiguientes.

Y la Direccion la traslada á V. S. advirtiéndole que los expedientes de fallidos de que trata la anterior orden, se instruirán del mismo modo y seguirán los mismos trámites que los designados para los de las demas con-

tribuciones.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1842.—José Tomas Gimenez.”

Lo que comunico á VV. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 8 de Diciembre de 1842.—Agustin de Chinchilla.—Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de la provincia.

Circular núm. 1166.

Habiendo notado S. A. el Regente del Reino el descuido en que aparece la ley de 26 de Mayo de 1835 con respecto del uso que debe hacerse de los documentos de giro, ha acordado prevenir á VV. para que se sirva ponerlo en conocimiento del comercio, que los infractores á aquellas serán perseguidos y castigados con todo el rigor que la misma establece, y que en cumplimiento de mi deber dispondré oportunamente una visita que tendrá lugar en los establecimientos y casas de Comercio que deban sufrirla.—Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 9 de Diciembre de 1842.—Agustin de Chinchilla.—Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Subinspeccion de la Milicia Nacional de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 1167.

El Excmo. Sr. Inspector general de la Milicia Nacional del Reino con fecha 22 del actual me dirige la circular que copio.

«La gravedad de los acontecimientos ocurridos en la capital de Cataluña, han decidido á S. A. el Regente del Reino á partir en persona para calmar allí con su presencia la irritacion de los animos, restablecer el orden y dar fuerza á las leyes.—La marcha de S. A. es la garantia mas segura y cierta de que á su sensatez y cordura, á la par que á su valor y decision, será en breve debida la paz, ese don del cielo que á sus esfuerzos y decision debió otra vez el pais, tras una guerra desastrosa y fratricida—Al partir S. A. para llenar tan sagrado objeto, se ha dignado recibir antes una numerosa comision de los cuerpos de todas las armas de la Milicia Nacional de esta capital, que por mi organo le dirigieron los mas patrióticos y decididos ofrecimientos de cooperacion y auxilio para reprimir tamaños desordenes, y en su consecuencia S. A. no contentándose con aceptar este sincero homenaje de valor y patriotismo, quiso despedirse personalmente de todos los cuerpos de la Milicia, á los cuales formados en masa pronunció S. A. un energico y ardiente discurso en que les recomendó la defensa de la Constitucion vigente, la de las libertades pa-

trias y la del Trono, encomendando á su heroismo y decision la guarda de S. M. y su augusta hermana.—S. A. á su despedida, confiado en la identidad de votos y sentimientos de toda la Milicia Nacional del Reino con la de la capital, tuvo á bien encargarme dirigiese á su nombre mi voz con este objeto á todos los cuerpos que la componen, recomendando á V. S. como Sub-inspector en esa provincia, y á todos los gefes de los cuerpos de la misma, la conservacion del orden público y la defensa de tan caros objetos, mostrandose firme valuarte de la Constitucion y las leyes, y escudo impenetrable contra toda clase de maquinaciones.—Tales son los sentimientos de S. A. que me complace en transmitir á V. S. á fin de que se sirva hacerlo á los cuerpos de la Milicia Nacional de su provincia para que les sean notorios los deseos de S. A. que verán confirmados en breve por sus nunca desmentidas virtudes y por sus acostumbrados triunfos.—Deber de V. S. es inculcar en los animos de los individuos que componen los cuerpos de la benemerita Milicia Nacional de la brigada de su mando, estos principios de legalidad y de orden que tan impresos y radicados han estado siempre en todos los corazones de esta institucion ciudadana, con que el Regente del Reino nunca contó en vano, y que por instinto de su propia conservacion, la de los bienes materiales, y su amor antusiasta hacia la libertad, y los demas caros objetos, que la Constitucion consagra, se apresuró espontaneamente a ahogar toda clase de maquinaciones, y resistir todo impulso dirigido á abismar á la Nacion en un pielago de males y de horrores. Asi que la conducta de la Milicia Nacional conservandose intimamente unida á las tropas del Ejército, conservando el orden contra toda clase de sujestiones, y apoyando á las autoridades del gobierno, no solo dará en ello un irrefragable testimonio de sensatez y cordura, sino que contribuirá en gran manera al restablecimiento de la paz momentaneamente turbada por una insurreccion sin bandera conocida, y que en breve será sofocada por las numerosas tropas que de todas partes se encaminan á tener la gloria de alcanzar nuevos triunfos contra la anarquía, conducidas por el valor y pericia acreditados de S. A. el Regente del Reino.”

Al transmitir á los benemeritos cuerpos de Milicia Nacional de esta provincia de mi mando la circular que antecede me complace en manifestarles que conocedor de su valor y civismo, me habia anticipado á manifestar al Excmo. Sr. Inspector general que la Milicia Nacional de la provincia de Córdoba, fiel á sus juramentos será el mas firme sosten de la Constitucion vigente, del Trono y de la Regencia que por voluntad de la Nacion ejerce el ilustre pacificador de España,

Nacionales, públicos son mis sacrificios por la libertad de mi patria, públicos mis esfuerzos por conservarla y sostenerla, público tambien que cuando la he visto amenazada fui el primero á combatir á vuestro lado para romper el cetro de yerro con que querian oprimirnos.

Descansar pues en la garantía que mi conducta como ciudadano y como soldado os ofrece, no escuchéis el consejo de los que llamandose liberales por mirastan poco nobles como siniestras pretendan alucinaros; ellos son enemigos de nuestra gloria, y su objeto dividiros para destruir la mejor de las instituciones de los pueblos libres.

Unidos al valiente Ejército sostendremos el imperio de la ley, conservaremos el orden y combatiremos al despotismo en cualquier que sea la mascara con que se oculte. Córdoba 30 de Noviembre de 1842. —El Sub-inspector, Joaquin Henestrosa.

Circular núm. 1168.

D. Juan de la Cruz y Vera Alcalde 1.º Constitucional de esta villa de Palma del Rio y delegado del Sr. Juez de 1.ª instancia del partido de Posadas á que corresponde esta dicha villa.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramon Martinez, Miguel Herencia, José Rodriguez Rivera, Diego Morales y Francisco Reyes de esta vecindad, contra quienes en union de otros, se sigue causa criminal de oficio en dicho Juzgado, por incendios y otros exesos ocurridos en esta villa, para que dentro del término legal, se presenten en el mismo ó en su carcel nacional, pues si asi lo hicieren serán oidas sus exenciones y defensas, y en otro caso se continuará y sustanciará la causa en rebeldia, para doles el perjuicio que haya lugar. Dado en Palma del Rio á 21 de Noviembre de 1842.—Juan de la Cruz y Vera.—Por mandado de dicho Sr. Alcalde, Juan José Nieto y Diaz.

D. Agustin de Chinchilla, Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia &c.

Hago saber: que en este mi Juzgado y por la Escribania del infrescripto que lo es público y titular del mismo, se ha mandado sacar á la subasta para su venta por veiete dias unas casas situadas en la calle Real de la villa de la Carlota, propias de D. Francisco Vazquez, de esta vecindad, las cuales constan de 490 varas cuadradas superficiales, línde con casas de D. Andrés Moyano, y apreciadas por los peritos en la cantidad de 30500 reales vellon, lo que se hace saber al público á fin de que las personas que quieran interesarse en dicha subasta puedan verificarlo acudiendo á este Juzgado y Escribania en el concepto de que tan luego como se las haga

postura se señalará día para su remate. Córdoba ocho de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y dos. —Agustin de Chinchilla. — Por mandado de su señoria, Mariano de Vega.

Juzgado de primera instancia de Posadas y su partido.

D. Miguel Alvarez de Sotamayor, Juez de primera instancia de esta villa de Posadas y su partido, Abogado de los Tribunales Nacionales.

Por el presente convoco, y emplazo á los parientes de la Capellania fundada por Maria de San Juan, viuda de Andr s Fernandez de los R os, para que en el t rmino de treinta d as contados desde el en que se inserte este edicto en la Gaceta del Gobierno y Bolet n oficial comparezcan á este Juzgado á deducir su derecho á los bienes de la dicha Cupellania cuya propiedad solicita el

actual poseedor el Presbitero Don Jos  Boseroy y Ruedas vecino de esta villa por instancia deducida ante el infrascripto Escribano y se previene á los omisos que pasado dicho t rmino les parará entero perjuicio. Posadas y Diciembre tres de mil ochocientos cuarenta y dos. —Miguel Alvarez. — Por mandado de dicho Sr. Juez: Patricio de Albar y Jordan.

En la ma ana del 12, pasando por varias calles de esta ciudad, se le estravi  á una Se ora un bolsillo que contenia seis sortijas de varias clases: se suplica á la persona que la hubiese encontrado se sirva avisarlo en la Redaccion de este peri dico, [que tiene el encargo de gratificar el halazgo.

Precios corrientes de los cereales en esta Capital, en la semana  ltima.

Trigo de	30 á 36
Cebada de	20 á 21
Habas de	30 á 32
Aceyte de	48 á 50

DIPUTACION PROVINCIAL.

Continuan los extractos de los padrones insertos en los numeros anteriores.

Provincia de C rdoba.

Pueblo de Aguilar.

Resumen del padron del n mero de almas de este pueblo.

Parroquias.	N�m. de varones menores de 18 a�os en 30 de Abril de 1843.	N�m. de varones de 18 á 25 a�os en la misma fecha.	N�m. de varones mayores de 25 a�os en la misma fecha.	Num. de hembras.	TOTAL.	N�m. de los inscritos en las listas especiales de hombres de mar.
Unica. . . .	1959	595	2329	5028	9909	

Es copia, Rafael Levenfeld, Secretario.

Provincia de C rdoba.

Pueblo de Encinas Reales.

Resumen del padron del n mero de almas de este pueblo.

Parroquias.	N�m. de varones menores de 18 a�os en 30 de Abril de 1843.	N�m. de varones de 18 á 25 a�os en la misma fecha.	N�m. de varones mayores de 25 a�os en la misma fecha.	N�m de hembras.	TOTAL.	N�m. de los inscritos en las listas especiales de hombres de mar.
Unica. . . .	241	152	550	704	1427	

Es copia, Rafael Levenfeld, Srio.

IMPRENTA A CARGO DE MANT .